

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

La Paz – Bolivia, Julio de 2012

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-116	107/12	3 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal, incorporándolas al Título IX, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-117	110/12	4 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas, incorporándolas al Título IX, Capítulo IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-118	116/12	10 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, incorporándolas al Título X, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-119	117/12	11 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado, incorporándola al Título V, Capítulo VI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, así como las Modificaciones al Anexo I, Título V, Capítulo I, referido a la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos

ASFI-120	141/12	20 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, incorporándolas al Título VIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-121	143/12	24 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado, incorporándolas al Título V, Capítulo VI, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-122	148/12	26 DE ABRIL DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos y al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, incorporándolas al Título XI, Capítulos III y IV, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-123	184/12	16 DE MAYO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, incorporándolas al Título VIII, Capítulo VIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-124	209/12	31 DE MAYO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa, incorporándolas al Título III, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-125	212/12	1 DE JUNIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, incorporándolas al Título I, Capítulo XIX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-126	233/12	12 DE JUNIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, incorporándolas al Título I, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-127	253/12	26 DE JUNIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las

		modificaciones al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, incorporándolas al Título I, Capítulo XX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-128	258/12	26 DE JUNIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinde Servicio al Sistema Financiero, incorporándolas al Título I, Capítulo XVIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-129	274/12	29 DE JUNIO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario y al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, incorporándolas al Título XI, Capítulos III y IV, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras

RESOLUCIÓN ASFI N°107/12 DE 3 DE ABRIL DE 2012

REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL

(MODIFICACIÓN)

Se modifica la referencia contenida en el numeral 2, Artículo 8, Sección 2, Capítulo II, Título IX referido a las obligaciones sujetas a encaje legal en títulos, del "Reglamento de Control del Encaje Legal".

RESOLUCIÓN ASFI N° 110/12 DE 4 DE ABRIL DE 2012

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO DE ACCIONISTAS

(MODIFICACIÓN)

La modificación realizada al Reglamento especifica que la Entidad supervisada cuyos accionistas sean Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión por cuenta de alguno de sus Fondos de Inversión, deberá registrar el nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del Fondo de Inversión.

RESOLUCIÓN ASFI N°116/12 DE 10 DE ABRIL DE 2012

REGLAMENTO PARA EL TIEMPO DE ATENCIÓN A CLIENTES Y USUARIOS EN LAS ENTIDADES SUPERVISADAS

(MODIFICACIÓN)

Se detalla a continuación los cambios realizados:

1. Se divide la Sección 1 en dos, Sección 1 referida a disposiciones generales, y Sección 2 referida a tiempo de atención a clientes y usuarios en las entidades supervisadas. En este sentido, la numeración de la siguiente Sección se modifica.
2. Se incluye dentro del objeto (Artículo 1° de la Sección 1) a las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.
3. Se incluye dentro del ámbito de aplicación (Artículo 2° de la Sección 1) a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias y a las Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento.
4. Se incorpora dentro del Artículo 3° de la Sección 1, la definición de Punto Promocional y se modifica la definición de Punto de Atención por el de Punto de Atención Financiero (PAF).
5. Se introduce en los Artículos 1°, 2° y 4° de la Sección 2 antes artículos 4°, 5° y 7° de la Sección 1 al punto promocional, con el objeto de precisar en qué horarios y en cuánto tiempo deben atender dichos puntos, así como la comunicación de los mismos a sus clientes, usuarios y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
6. Se incluye el Artículo 5° en la Sección 2, referido a la comunicación, por parte de la entidad supervisada a sus clientes y usuarios del horario de atención para la recepción de cheques ajenos y visados. En este sentido, la numeración de los Artículos contenidos en la Sección 2 se modifican.

7. Se modifica en todo el Reglamento el término mandato por el de corresponsal.
8. Finalmente, se incluye el Artículo 3° de la Sección 3 (antes Sección 2), otorgando plazo a las entidades supervisadas hasta el 30 de abril de 2012, para que actualicen e incluyan, cuando corresponda, los horarios de atención de todos sus PAF y puntos promocionales.

RESOLUCIÓN ASFI N° 117/12 DE 11 DE ABRIL DE 2012
REGlamento PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO
AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO
(NUEVO)

El Reglamento adjunto consta de cinco secciones, cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

1. Disposiciones generales en la que se determina el objeto, el ámbito de aplicación y alcance del reglamento.
2. Requisitos para la otorgación de Créditos al Sector Agropecuario, señalando las políticas y procedimientos, la tecnología crediticia para la gestión de cartera de créditos agropecuarios y personal capacitado, que deben considerar entre otros las entidades supervisadas para otorgar los créditos agropecuarios.
3. Condiciones que deben cumplir los créditos agropecuarios para clasificarse como debidamente garantizados.
4. Otras Disposiciones que señala alternativas para la colocación de cartera al sector agropecuario bajo los mecanismos de fideicomisos o corresponsalías financieras, criterios para definir el incremento de cartera en las entidades supervisadas al sector productivo y las sanciones por incumplimiento al Reglamento.
5. Plazo determinado para la adecuación de las entidades supervisadas a lo dispuesto en el Reglamento.

El Anexo I, Capítulo I, Título V de la RNBEF, modifica los siguientes puntos:

1. Se precisa en el numeral 7, Artículo 3°, Sección 1, la denominación de crédito agropecuario para fines de evaluación y calificación de cartera.
2. Se modifica el Artículo 8°, Sección 2, estableciendo criterios de calificación diferenciados para Microempresas y PYMES del sector agropecuario.
3. Se incluye el numeral 1.7 al Artículo 3°, Sección 3, el requisito de cumplimiento de políticas, procedimientos y tecnología crediticia para la otorgación de crédito agropecuario, para efectos de previsiones genéricas.
4. Se incorpora en el numeral 5, Artículo 2°, Sección 7, las operaciones de crédito agropecuario debidamente garantizado.

RESOLUCIÓN ASFI N° 141/12 DE 20 DE ABRIL DE 2012

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

(MODIFICACIÓN)

El cambio realizado en el Reglamento se detalla a continuación:

1. Incorpora entre las excepciones para la cancelación anticipada parcial o total de Depósitos a Plazo Fijo, aquellos originados en moneda extranjera para ser convertidos en moneda nacional.

RESOLUCIÓN ASFI N° 143/12 DE 24 DE ABRIL DE 2012

REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

(MODIFICACIÓN)

El cambio realizado se detalla a continuación:

1. Se modifica la referencia a los Artículos 3° a 5°, referido al Límite de Crédito, contenido en el Artículo 7, Sección 3 Capítulo VI, Título V "Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado".

RESOLUCIÓN ASFI N° 148/11 DE 26 DE ABRIL DE 2012

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

(MODIFICACIÓN)

Las principales modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos son las siguientes:

1. Se precisa en el Artículo 2° de la Sección 1, que se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
2. Se modifica en el Artículo 1° de la Sección 3 el nombre del Reglamento para la Apertura, Traslado o Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención por su actual denominación "Reglamento de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención".
3. En la Sección 3, Artículo 2° se precisa que el inicio de operaciones o retiro de cajeros automáticos debe ser comunicado a ASFI, en el plazo previsto en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención.

4. Se incorpora el Artículo 7° en la Sección 4, referido a distribución de billetes, conforme lo establece el Banco Central de Bolivia (BCB), en su Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario. En este sentido se modifica la numeración de los siguientes artículos de la Sección 4.
5. Se modifica el Artículo 3° de la Sección 6, conforme el plazo de vigencia establecido por el BCB.

Asimismo, las principales modificaciones al Reglamento de Control de Servicios de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario son las siguientes:

6. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 2, referido a distribución de billetes, conforme lo establecido por el BCB, en su Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario.
7. Se incluye en el Artículo 3° de la Sección 2 a las oficinas externas ubicadas en localidades con alta y media bancarización, como puntos de atención financieros, en los que la entidad supervisada está obligada a fraccionar material monetario.
8. Se elimina del Artículo 9° de la Sección 2, referido a los incumplimientos a ser reportados al BCB, las fechas correspondientes a gestiones anteriores quedando vigente únicamente el establecido a partir del 1° de febrero de 2010.
9. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 4, conforme el plazo de vigencia establecido por el BCB.

RESOLUCIÓN ASFI N° 184/12 DE 16 DE MAYO DE 2012

REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

(MODIFICACIÓN)

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. Se excluye del ámbito de aplicación a las entidades de seguros en general, conforme dispone la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010.
2. Se incorpora como Autoridad Administrativa Anticorrupción al Director (a) General de Recuperación de Bienes, toda vez que dicha Dirección es la encargada de verificar las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, en el marco de la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

RESOLUCIÓN ASFI N° 209/12 DE 31 DE MAYO DE 2012
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al Reglamento considera los siguientes aspectos:

1. En el Numeral 3, Artículo 1°, Sección 2, del Capítulo I, se incorpora a los Buros de Información Crediticia y Casas de Cambio, como entidades en las cuales las firmas de auditoría externa de la Categoría 3, podrán realizar trabajos de auditoría externa.
2. En el Numeral 12, Artículo 2, Sección 2 del Capítulo I, se precisa que el requisito de la experiencia mínima de 3 años, es para aquellos socios que firmen los dictámenes de las entidades supervisadas. Asimismo, se incorpora a las empresas de servicios auxiliares financieros como entidades en las cuales los socios deben tener experiencia.
3. En el Numeral 5, Artículo 7°, Sección 2, Capítulo I, se complementa como causal de rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa en la Categoría 3, que los socios que firmen los dictámenes, no acrediten experiencia mínima de tres (3) años en la realización de auditorías, incorporando la adquirida en empresas de servicios auxiliares financieros.

RESOLUCIÓN ASFI N° 212/12 DE 1 DE JUNIO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO,
DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones consideran los siguientes aspectos:

1. Se incorpora un Artículo en la Sección 1, Disposiciones Generales, en el que se establece que únicamente podrán utilizar la denominación de Casas de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación y/o hubiese obtenido Licencia de Funcionamiento. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.
2. Para guardar correlación con las disposiciones contenidas en el Reglamento se modifica el Artículo 3, Sección 2.
3. La presentación del Depósito a Plazo Fijo por la Casa de Cambio Unipersonal a constituirse como garantía de seriedad de trámite, será el día en el que se suscriba el Acta de Recepción de la documentación requerida en el Artículo 5, Sección 2.
4. Se complementa, el Artículo 7, Sección 2 del referido Reglamento, estableciendo un plazo de quince (15) días calendario, para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruya al representante legal de los accionistas o socios o al propietario de la empresa unipersonal, la publicación de la solicitud de constitución de Casa de Cambio.
5. Se suprime los requisitos de seguridad y pólizas de seguros, respectivamente, del numeral vii, inciso h), numeral 1, Artículo 1 de la Sección 3 y de los Anexos III-A y III-B.

6. Se incorpora un Artículo en la Sección 4 (Funcionamiento) referente a las medidas de seguridad que deben adoptar las Casas de Cambio con Licencia de Funcionamiento, disponiendo que de acuerdo a su naturaleza, éstas entidades deben contar con medidas de seguridad establecidas en reglamentación específica y Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en sus instalaciones. (Consecuentemente cambia la numeración a partir del Artículo 5° de la Sección 4).
7. Se complementa la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales con Personalidad Jurídica y/o Unipersonales, inserta en el Anexo VII, señalando que el declarante no ha incurrido directamente, ni a través de empresas de su propiedad en las causales descritas en los Artículos 2 y 3, Sección 2. Asimismo, se modifica la posición del texto de la Declaración Jurada, colocando el mismo al final del Anexo VII.
8. Finalmente, se modifica el Artículo 1 de la Sección 5 (Disolución y Liquidación Voluntaria de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica), ordenando la referencia del Código de Comercio.

RESOLUCIÓN ASFI N° 233/12 DE 12 DE JUNIO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
(MODIFICACIÓN)

Se detalla a continuación los cambios realizados:

1. En el Artículo 1° de la Sección 1, se precisa el objeto del reglamento.
2. En el Artículo 2° de la Sección 1, se precisa que las CAC de vínculo laboral quedan excluidas de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado) y por tanto del Reglamento de referencia.
3. En la Sección 1, Disposiciones generales, se incorpora el Artículo 3° referido a definiciones. En este sentido, la numeración de los siguientes artículos se modifica.
4. En el Artículo 5° (antes Artículo 4°) de la Sección 1, referido al proceso de incorporación de una CAC Societaria en funcionamiento al ámbito de Supervisión, se precisa que dicha etapa inicia con la presentación de una carta de intención y que las CAC Societarias en ese periodo no podrán expandir su cobertura geográfica a través de agencias u otros puntos de atención. Asimismo, se precisa que una vez que la CAC Societaria obtiene el certificado de adecuación podrá abrir agencias y otros puntos de atención, previa evaluación y autorización de ASFI. Por otra parte, se precisa que la captación de ahorro de sus socios, únicamente se puede realizar a través de certificados de aportación voluntarios.
5. Se precisa que la Sección 2, es de aplicación para las CAC Societarias en proceso de adecuación.
6. En el Artículo 1° de la Sección 2, se especifica, que aquellas CAC Societarias que presentaron su carta de intención de inicio del proceso de adecuación, son las que deben continuar con el cumplimiento de las tres fases establecidas en el mencionado artículo.

7. En la Sección 2, Artículo 2°, referida a la Fase I: Diagnóstico de Requisitos, se modifica el inicio del cómputo para que la CAC Societaria contrate a la firma de Auditoría Externa que efectuará el diagnóstico y evaluación sobre la capacidad de la entidad para cumplir con los requisitos operativos y documentales.
8. Se precisa la redacción establecida en el numeral 1 del Artículo 3° de la Sección 2, referido a la Fase II: Elaboración del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales.
9. En la Sección 2, Artículo 4°, referida a la Fase III: Evaluación y emisión del certificado de adecuación, se incluye las visitas de inspección de manera expresa, las mismas que en la práctica se han venido llevando a cabo.
10. Se incluye en la Sección 2 el Artículo 5°, referido a la revocatoria del certificado de adecuación y el Artículo 6°, referido a los certificados de aportación.
11. Se elimina el Artículo 6° (antes Artículo 5°) de la Sección 2.
12. Se modifica la Sección 3 conforme las realizadas en la Sección 2.
13. En el Artículo 2° de la Sección 4, se desglosan los impedimentos y limitaciones para ser socio fundador.
14. En el Artículo 2° de la Sección 5, se incorporan, en los numerales 3) y 7) dos requisitos adicionales para la obtención de la licencia de funcionamiento.
15. Se incorpora el Artículo 6°, referido al plazo de obtención de la licencia de funcionamiento, en remplazo del Artículo 5° de la Sección 2 suprimido.
16. Se incluye en la Sección 6, el Artículo 2° referido a los certificados de aportación.
17. En el Artículo 3° de la Sección 7, se incorpora algunos derechos y obligaciones adicionales para los socios.
18. En la Sección 8, Artículo 2° se aclara la composición que debe tener el Consejo de Administración.
19. En el Artículo 4° de la Sección 8, se incorporan funciones adicionales para el Consejo de Vigilancia.
20. Se incorpora la Sección 10, referida a la adecuación de las CAC Societarias que no iniciaron su proceso de adecuación.
21. En la Sección 11, antes Sección 10: Otras disposiciones, se incorporan artículos relativos al envío de información de las CAC Abiertas o Societarias y publicación de estados financieros.
22. Se incorpora la Sección 12: Disposiciones transitorias, con tres artículos, referidos a la canalización de recursos a través de CAC Societarias, la obtención de la personalidad jurídica de las mismas y el plan de reclasificación.
23. Se incorpora el Anexo VI.
24. Finalmente, se precisa en todo el Reglamento, que los plazos establecidos en días se refieren a días hábiles administrativos.

RESOLUCIÓN ASFI N° 253/12 DE 26 DE JUNIO DE 2012
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE
LAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE PAGO MÓVIL
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. En todo el Reglamento, se reemplaza la frase "Operadora de Telefonía Móvil" por "Operadora del Servicio de Telefonía Móvil".
2. **Sección 2 - Constitución de las Empresas de Servicio de Pago Móvil:**
 - 2.1 En el Artículo 1 referido a la constitución, se reduce el plazo de 30 a 15 días calendario para la otorgación de no objeción para dar continuidad al trámite de constitución de una Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM).
 - 2.2 En el Artículo 3, segundo párrafo se establece un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante carta comunique a la ESPM la fecha y hora para la realización de la Audiencia Exhibitoria.
En el tercer párrafo, se especifica que el Depósito a Plazo Fijo solicitado como garantía de seriedad de trámite, debe ser endosado a la orden de ASFI siguiendo el proceso de endoso en garantía establecido en el Código de Comercio.
3. **Sección 3 - Entidades de Intermediación Financiera que prestarán Servicios de Pago Móvil:**
 - 3.1 En el Artículo 1, se modifica los numerales 3 y 4, estableciendo que solo se requerirá copia del contrato y copia de autorización o licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión competente a la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil, cuando corresponda.
Se modifica la redacción del numeral 5, referido a la copia que respalde el registro o autorización a la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte para la prestación de servicios de valor agregado.
Asimismo, se modifica la redacción del numeral 7, especificando que en el contrato entre la EIF y el proveedor de servicios se deberá detallar los términos y condiciones generales del servicio.
4. **Sección 4 – Funcionamiento:**
 - 4.1 En el Artículo 11, se precisa el Título y Capítulo de la RNBEF, en el que se encuentra el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática.
5. **Sección 5 – Fideicomiso:**
 - 5.1 En el Artículo 7, se reduce el plazo de constitución de los montos faltantes en el Fideicomiso de 30 a 10 días hábiles, a objeto de resguardar la reposición de la garantía.

6. Sección 6 – Gestión de Riesgos:

- 6.1 En el Artículo 4, se precisa la redacción de los incisos “b” y “c”, relativos al monto máximo para operaciones de carga y efectivización de dinero electrónico y a los mecanismos de control para garantizar la distribución y disponibilidad de dinero, respectivamente.
- 6.2 Se modifica la redacción del inciso “b” del artículo 6, relativa a la mitigación de riesgos operacionales en la ESPM.

7 Sección 7 – Disolución, Liquidación o Quiebra de una empresa de Servicio de Pago Móvil con Licencia de Funcionamiento:

- 7.1 Se precisa en el Artículo 1 que los procesos de Disolución y Liquidación Voluntaria de las ESPM se registrarán adicionalmente por el Código de Comercio y normas conexas.

8 Sección 9 – Otras Disposiciones:

- 8.1 Se modifica la redacción del inciso “b” del artículo 2, relativa a infracciones.

9 Anexo I:

- 9.1 Se precisa que los estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre deberán ser presentados, cuando corresponda.

10 Anexo II:

- 10.1 Se complementa los numerales 9 y 10, estableciendo que solo se requerirá copia del contrato con la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil y copia de autorización o licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión competente a la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil, cuando corresponda.

RESOLUCIÓN ASFI N° 258/12 DE 26 DE JUNIO DE 2012

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y/O VALORES QUE BRINDE SERVICIO AL SISTEMA FINANCIERO

(MODIFICACIÓN)

La modificación realizada al Reglamento, establece que la Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores (ETM) que brinde servicios al sistema financiero, utilice el apoyo de personal de la Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia u otras autoridades competentes, para garantizar la continuidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores en situaciones de riesgo imprevistas, razones de fuerza mayor o por motivos fundados, conforme instruya la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.

RESOLUCIÓN ASFI N° 274/12 DE 29 DE JUNIO DE 2012
REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO
DE MATERIAL MONETARIO Y REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS
AUTOMÁTICOS
(MODIFICACIÓN)

Las principales modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos son las siguientes:

1. Se modifica en el Artículo 3 de la Sección 1, la definición de empresa de compensación y liquidación de tarjetas de pago conforme al Reglamento de Servicios de Pago del Banco Central de Bolivia (BCB). En consecuencia en todo el Reglamento, en lugar de utilizar dicha denominación se utiliza la de empresa proveedora de servicios de pago (ESP).
2. Se precisa en las Secciones 4 y 5 que artículos son aplicables al cliente y usuario que utilice los servicios de un cajero automático.
3. Se modifica en la Sección 4 el Artículo 7, referido a distribución de billetes de menor denominación conforme lo establecido por el BCB en su Resolución de Directorio N°070/2012, que modifica el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del Banco Central de Bolivia.
4. Se modifica el Artículo 3° de la Sección 6, conforme al plazo establecido por el BCB.

Asimismo, las principales modificaciones al Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario son las siguientes:

1. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 2, referido a la distribución de billetes, conforme lo establecido por el BCB en su Resolución de Directorio N°070/2012, que modifica el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del Banco Central de Bolivia.
2. Se modifica el Artículo 1° de la Sección 4, conforme al plazo establecido por el BCB.